

# Sesión 30.a ordinaria en 31 de Julio de 1928

## PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES OYARZUN Y URZUA

### SUMARIO

- 1.—Se acuerda preferencia para el proyecto sobre creación de la Embajada de Chile en el Perú.
- 2.—Se aprueba un proyecto que incluye la Comuna de San Bernardo entre las comunas del departamento de Santiago, para los efectos de la ley sobre pavimentación.
- 3.—Se rechaza un proyecto sobre impuesto a los espectáculos públicos.
- 4.—Se aprueba un proyecto sobre modificación de la ley que creó la Superintendencia de Salitre y Yodo.
- 5.—Se aprueba un proyecto sobre creación de la Embajada de Chile en el Perú.  
Se suspende la sesión.
- 6.—A segunda hora continúa la discusión del proyecto que modifica el decreto-ley sobre Servicio de Correos y Telégrafos.  
Se levanta la sesión.

### ASISTENCIA

Asistieron los señores.

Azócar, Guillermo	Oyarzún, Enrique
Carmona, Juan L.	Rivera, Augusto
Concha, Aquiles	Sánchez G. de la H., R.
Cruzat, Aurelio	Schürmann, Carlos
Echenique, Joaquín	Silva C., Romualdo
Marambio, Nicolás	Trucco, Manuel
Núñez, Aurelio	Urrejola, Gonzalo
Ochagavía, Silvestre	Urzúa, Oscar
Opazo, Pedro	Viel, Oscar

### ACTA APROBADA

SESION 28.a ORDINARIA EN 25 DE JULIO de 1928

Presidencia de los señores Oyarzún y Urzúa

Asistieron los señores Azócar, Barros Errázuriz, Carmona, Cruzat, Echenique, Marambio, Núñez Morgado, Ochagavía, Opazo, Piwonka, Sánchez, Schürmann, Silva Cortés, Smitmans y Trucco

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 26.a, en 18 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (27.a), en 23 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

### Mensaje

Uno de Su Excelencia el Presidente de la República, con el cual solicita el acuerdo del Senado para ascender a Contra-Almirante Ejecutivo al Capitán de Navío Ejecutivo, don Francisco Nieto Gallegos.

Pasó a la Comisión de Ejército y Marina.

### Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados

Con el 1.º comunica que ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo el Senado,

el proyecto de ley sobre autorización para contratar un empréstito hasta por 30.000.000 de pesos con la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, para pagar los desahucios del personal cesante de la Administración.

Se mandó comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el 2.º comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre autorización a la Municipalidad de San Francisco de Mostazal para comprar al Convento de Franciscanos de ese pueblo los terrenos que se indican.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

### Informes

Tres de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaídos en los siguientes negocios:

En el Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con el cual inicia un proyecto de ley sobre autorización para invertir 10.000 dólares en pagar la cuota con que corresponde contribuir al Gobierno de Chile para erigir en Panamá un monumento al Libertador Simón Bolívar.

En el proyecto de acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados sobre aprobación del Tratado de Extradición celebrado con Bolivia el 15 de diciembre de 1910; y

En el Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en que somete a la aprobación del Congreso las Convenciones sobre circulación automóvil y circulación caminera, suscritas el 29 de setiembre de 1927.

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en la solicitud en que don Juan Silva Pinto, en representación de la Sociedad de Socorros Mutuos "Figueroa Alcorta", de Yungay, pide el permiso requerido para conservar la posesión de un bien raíz.

Uno de la Comisión Revisora de Peticiones, recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre concesión de pensión a doña Sofía Haberland viuda de de la Vega.

Quedaron para tabla.

### Solicitudes

Una de don Arturo Ruiz Tagle, en representación de los señores Curphey y Jofré Limitada, en que hace observaciones acerca del proyecto de ley de impuesto a los discos.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Una de doña Juana Reyes Gómez, en que pide pensión de gracia.

Pasó a la Comisión de Ejército y Marina.

A insinuación del señor Presidente, y con el asentimiento de la Sala, se toman en consideración, en el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho, diversos negocios que penden de la consideración del Honorable Senado.

En discusión general y particular, se da tácitamente por aprobado, con la modificación que propone en su informe la Comisión de Relaciones Exteriores, el proyecto de ley iniciado en un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en que se autoriza la inversión de la suma de diez mil dólares, en cancelar la cuota con que corresponde contribuir al Gobierno de Chile, a la erección, en Panamá, de un monumento al Libertador Simón Bolívar.

El proyecto aprobado es como sigue:

### PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir la suma de diez mil dólares en cancelar la cuota con que corresponde contribuir al Gobierno de Chile a la erección en Panamá de un monumento al Libertador Simón Bolívar.

Dicha suma se imputará al ítem 18 del Presupuesto Extraordinario para 1928".

En discusión general y particular, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley, remitido por la Cámara de Diputados, por el cual se aprueba el Tratado de Extradición, celebrado con la República de Bolivia, el 15 de diciembre de 1910.

El proyecto aprobado es como sigue:

### PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.—Apruébase el tratado de extradición celebrado con la República de Bolivia, el 15 de diciembre de 1910".

En discusión general y particular, se da tácitamente por aprobado el proyecto de acuerdo formulado en su informe por la Comisión de Relaciones Exteriores, en que se aprueban las Convenciones sobre circulación de automóviles y circulación caminera, adoptadas en París, el 24 de abril de 1926.

El proyecto aprobado es como sigue:

**PROYECTO DE ACUERDO:**

"Artículo único.—Apruébanse las Convenciones sobre circulación automóvil y circulación caminera adoptadas en París el 24 de abril de 1926".

En discusión general y particular, se da tácitamente por aprobado el proyecto de acuerdo formulado por la Comisión de Legislación y Justicia, en su informe acerca de la solicitud de la Sociedad de Socorros Mutuos "Figueroa Alcorta", sobre permiso para conservar la posesión de un bien raíz.

El proyecto aprobado es como sigue:

**PROYECTO DE ACUERDO:**

"Artículo único.—Concédese a la institución denominada "Sociedad de Socorros Mutuos Figueroa Alcorta", con personalidad jurídica otorgada por decreto N.º 1591, de 23 de mayo de 1914, expedido por el Ministerio de Justicia, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por cincuenta años, la posesión de la casa y sitio N.º 4109, hoy 3913, de la calle Andes de esta ciudad, que deslinda como sigue: al norte, sitio N.º 32 de Absalón Prado; al oriente, calle Villasana; al sur, prolongación de la calle Andes; y al poniente, sitio N.º 40".

El señor Presidente observa que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento, corresponde proceder a ocuparse del informe evacuado por la Comisión Especial designada para estudiar los antecedentes relativos a la petición de desafuero del Gobernador de Traiguén, don Carlos Jara Torres, que se anunció en la sesión anterior; y teniendo presente la resolución adoptada por el Honorable Senado en otro caso análogo, procede a constituir la Sala en sesión secreta.

De los acuerdos que se toman en esta sesión, queda constancia en la respectiva acta, que se hace por separado.

**CUENTA**

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio de Su Excelencia el Presidente de la República:

Santiago, 31 de julio de 1928.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política, hago presente a Vuestra Excelencia la urgencia en el despacho del proyecto sobre Impuesto a los Espectáculos y a las piezas musicales adaptables a instrumentos mecánicos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.— C. Ibáñez C.—Pablo Ramírez.

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 25 de julio de 1928.—Con motivo del mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

"Artículo 1.º El Territorio que comprende los departamentos de Magallanes, Natales y Tierra del Fuego formará la provincia de Magallanes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución. Su capital será la ciudad de Punta Arenas.

Art. 2.º Créase un Juzgado de Letras en cada uno de los departamentos de Natales y Tierra del Fuego.

Art. 3.º Cada uno de estos Juzgados será servido por el siguiente personal, con los sueldos anuales que se indican:

Un Juez de Letras, con \$ 25,000.

Un Secretario, con \$ 15,000.

Un Oficial 1.º intérprete, con \$ 10,000.

Un Oficial 2.º, con \$ 8,000.

Un portero, con \$ 4.800.

El personal a que se refiere esta ley gozará de una gratificación de un 20 o/o sobre sus sueldos.

Art. 4.º Créanse en cada uno de los mismos departamentos, los cargos de Defensor Público, Notario Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas, Procurador del Número y Receptor.

Los cargos a que se refiere el inciso precedente, podrán ser desempeñados por una o más personas, según lo determine el Presidente de la República.

Art. 5.º Autorízase al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de treinta mil pesos (§ 30,000) en la instalación de estos dos nuevos Juzgados.

Art. 6.º Los gastos que demande la aplicación de la presente ley se atenderán con la nueva entrada resultante de los dividendos que corresponderán al Fisco en su participación de cinco millones de pesos (§ 5.000,000) en el capital de la Caja Reaseguradora de Chile, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N.º 4228, de 20 de diciembre de 1927.

Art. 7.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

"Artículo 1.º Mientras se instalan los servicios creados por esta ley, las funciones judiciales y del Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas, continuarán atendidas por los respectivos funcionarios del departamento de Magallanes.

Art. 2.º Los negocios que correspondan a la jurisdicción de los departamentos de Natales y Tierra del Fuego y que a la fecha de esta ley estuvieran radicados ante el Juez del departamento de Magallanes, y los en que éste interviniere a virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, pasarán al conocimiento de los jueces de aquellos departamentos, una vez que entren en funciones.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **J. Francisco Urrejola**.—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 24 de julio de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, al proyecto de ley que declara obligatoria para todas las propiedades situadas en la ciudad de Iquique, la ejecución de las uniones domiciliarias del alcantarillado entre la canalización principal y la fachada de los edificios.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta

a vuestro oficio N.º 670, de 17 de julio del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **J. Francisco Urrejola**.—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

3.º De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores ha considerado, con el interés que el asunto requiere, el mensaje del Ejecutivo que somete a la aprobación del Congreso Nacional un proyecto de ley que crea la Embajada de Chile en el Perú y autoriza el gasto correspondiente.

El mensaje se refiere a los antecedentes a que él obedece y a la amplia publicidad que ellos han tenido.

La Comisión estima que dichos antecedentes no sólo justifican la aprobación del proyecto de ley en informe, sino que aconsejan tomar conocimiento de él con especial complacencia ya que, mediante la reanudación de las relaciones diplomáticas con el Perú, es de esperar que se llegue más rápidamente a una solución satisfactoria del problema internacional que durante largos años nos ha mantenido distanciados de esa República.

Tanto el personal de la Embajada como los fondos solicitados se conforman con lo establecido a este respecto y no merecen reparo.

Vuestra Comisión, en consecuencia, cree de su deber recomendaros la aprobación del proyecto de ley, materia del mensaje del Ejecutivo.

Sala de la Comisión, a 31 de julio de 1928.—**Roberto Sánchez**.—**Romualdo Silva Cortés**.—**M. Trucco**.—**F. Altamirano Z.**, Secretario.

Honorable Senado:

Don Carlos Parra Melo ha sometido a vuestra consideración una solicitud sobre permiso a la Sociedad de Artesanos La Unión para conservar la posesión de un bien raíz que tiene adquirido en esta ciudad.

Vuestra Comisión de Legislación y Justicia ha podido comprobar que se encuentran en forma todos los antecedentes acompañados a la solicitud en informe y, en estas condiciones,

tiene a honra recomendar a vuestra aprobacion el siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO**

"Artículo único.—Concédese a la institución denominada Sociedad de Artesanos "La Unión", con personalidad jurídica concedida por decreto supremo N.º 1308, de 7 de mayo de 1874, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por cincuenta años, la posesión del inmueble ubicado en la calle Riquelme de esta ciudad, bajo los siguientes deslindes: al norte, don Santiago Amengual, hoy Sociedad Artesanos La Unión; al sur, don Valentín Ormazábal; al oriente, don Luis Arrambón, y al poniente, calle de su ubicación."

Sala de la Comisión, a 25 de julio de 1928.

—A. Cabero.—Nicolás Marambio M.—Romualdo Silva Cortés.—F. Altamirano Z., secretario.

Honorable Senado:

Está pendiente de vuestro estudio una solicitud deducida por el ex-Ministro de la Corte de Apelaciones de La Serena, don Julio Cordovez Aguirre, sobre abono, para los efectos de su jubilación, del tiempo que desempeñó los cargos de Notario, Conservador y Secretario Judicial del departamento de Mulchén.

El interesado ha obtenido recientemente su jubilación. Al tiempo de concedérsele no se le computaron los años servidos en los antedichos cargos por estimarse, de acuerdo con una práctica administrativa ya establecida, que no dan derecho a jubilación los empleos que no tienen asignado sueldo fijo, cual era la condición de esos cargos en la época en que lo desempeñó el solicitante.

Vuestra Comisión de Legislación y Justicia ha tenido oportunidad de recomendaros la aprobación de diversas solicitudes anteriores análogas a la que es materia de este informe, fundando su acuerdo en el hecho de que en ningún caso la sola circunstancia del pago en derechos de arancel puede llegar a privar un empleo de su condición de empleo público y, consiguientemente, de su carácter de empleado público al funcionario que lo desempeña.

En estas condiciones la Comisión ha estimado de justicia que al momento de otorgar una jubilación el Estado reconozca los servicios

que se le han prestado bajo ese régimen de remuneración y compute, entonces, el tiempo íntegro de su desempeño. Lo anterior es tanto más lógico cuanto que en el día las funciones de los cargos ya relacionados y la condición legal del funcionario son unas mismas como antes lo eran saivo, solamente, la diferencia en la forma de retribución.

El señor Cordovez Aguirre desempeñó los empleos ya mencionados por espacio de tres años ocho meses y diez días, plazo que la Comisión no ve inconveniente en tener por cuatro años completos, atendida la práctica establecida en algunas reparticiones de computar por año completo la fracción que exceda de seis meses.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Legislación y Justicia tiene el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

"Artículo único.—Abónanse al ex-Ministro de la Corte de Apelaciones de La Serena, don Julio Cordovez Aguirre por gracia, y para los efectos de su jubilación, cuatro años de servicios por el tiempo que desempeñó las funciones de Notario, Conservador, y secretario judicial del departamento de Mulchén".

Sala de la Comisión, a 25 de julio de 1928.

—A. Cabero.—Nicolás Marambio M.—Romualdo Silva Cortés.—F. Altamirano Z., secretario.

Honorable Senado:

Don Pedro Sanz de la Vega ha elevado a vuestra consideración una solicitud sobre permiso a la institución denominada "Centro Español de Valparaíso" para conservar la posesión de un bien raíz que tiene adquirido en dicha ciudad.

De los antecedentes acompañados consta la personalidad jurídica de la institución interesada: su derecho de dominio sobre el inmueble de que se trata; y la personería del expresado señor Sanz de la Vega.

En mérito de estas consideraciones vuestra Comisión de Legislación y Justicia tiene a honra recomendar a vuestra aprobación el siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO:**

"Artículo único.—Concédese a la institución denominada "Centro Español de Valparaíso"

so" con personalidad jurídica otorgada por decreto supremo N.º 3585, expedido por el Ministerio de Justicia en 29 de diciembre de 1900, el permiso requerido por el artículo 556, del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por cincuenta años, la posesión de un bien raíz que tiene adquirido en la calle de la Victoria de la antes expresada ciudad, bajo los siguientes deslindes: al norte, calle de la Victoria; al sur, calle de la Independencia; al oriente, propiedad de la señora Trigo de Urenda, Sociedad de Veteranos de 1879 y señor F. Camogliano; y al poniente, en línea quebrada, con propiedad de don Marcos Aste".

Sala de la Comisión, a 19 de julio de 1928.

—A. Cabero.—Nicolás Marambio M.—Romualdo Silva Cortés.—F. Altamirano Z., secretario.

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Diputados ha estimado que el proyecto de ley, de origen de esa misma Cámara, que sustituye el inciso 2.º del artículo 12 de la ley 4075, carece actualmente de oportunidad, en razón de haberse dictado la ley 4113.

En estas condiciones se ha dirigido al Honorable Senado por oficio de 25 de mayo último, solicitándole su asentimiento para proceder a archivar los antecedentes respectivos.

En oficios posteriores ha insistido sobre esta determinación suya y requerido del Senado una resolución acerca de este particular.

El proyecto en referencia se encuentra en su tercer trámite constitucional.

La proposición de la Honorable Cámara de Diputados importa en el fondo un aplazamiento o postergación más o menos indefinida de su resolución acerca de las enmiendas o modificaciones que el Honorable Senado introdujo a este proyecto en el 2.º grado de su gestación.

La Cámara de Diputados, en cuya carpeta se encuentra hoy día este negocio, necesita constitucionalmente de la concurrencia del Senado para detener en forma definitiva su tramitación, pero en el hecho puede, sin necesidad de esa concurrencia y aun a pesar del Senado, hacer lo mismo, con la sola diferencia de que, en este segundo caso, esa paralización no queda sancionada por el acuerdo de ambas Cá-

maras y sigue siempre abierta la posibilidad de adelantar más tarde en su discusión.

En mérito de estas consideraciones, vuestra Comisión de Legislación y Justicia estima procedente acoger la insinuación de la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 23 de julio de 1928.

—A. Cabero.—Nicolás Marambio M.—Romualdo Silva Cortés.—F. Altamirano Z., secretario.

Honorable Senado:

En 25 de mayo de 1927 la Honorable Cámara de Diputados acordó recabar el asentimiento del Honorable Senado para archivar los antecedentes del proyecto de ley sobre fusión de la Caja Nacional de Ahorros con la de Ahorros de Santiago.

Posteriormente la H. Cámara de Diputados ha insistido sobre este particular, representándole al Senado la conveniencia de un pronto pronunciamiento a este respecto.

El proyecto en referencia se encuentra en su cuarto trámite constitucional, en el cual le corresponde a la Honorable Cámara de Diputados insistir o no en algunas modificaciones que había introducido a este proyecto y que fueron desestimadas por el Honorable Senado.

No existe ninguna disposición constitucional o legal que atribuya a una de las ramas del Congreso autoridad para señalarle a la otra plazos determinados para la discusión de un proyecto de ley cualquiera. Dentro de cada grado de tramitación la incorporación a la cual corresponde evacuarlo es soberana para hacerlo en la forma, tiempo y modo que tenga por más conveniente, sin otra limitación, que las disposiciones reglamentarias que por sí misma haya querido imponerse.

En este caso es, pues, la Honorable Cámara de Diputados la única autoridad llamada a resolver acerca de la tramitación actual del proyecto de ley sobre fusión de las Cajas Nacional de Ahorros y de Ahorros de Santiago.

En mérito de estas consideraciones, vuestra Comisión de Legislación y Justicia cree del caso recomendaros que asintáis a lo que tiene pedido.

Sala de la Comisión, a 23 de julio de 1928.

—A. Cabero.—Nicolás Marambio M.—Romualdo Silva Cortés.—F. Altamirano Z., secretario.

Honorable Senado:

Con fecha 27 de agosto de 1924, la Honorable Cámara de Diputados dió su aprobación a un Mensaje del 6 del mismo mes y año sobre concesión, por gracia, al juez de letras de Melipilla, don Luis A. Arellano Chacón, del derecho a jubilar con una pensión anual de \$ 12,000.

Diversas circunstancias retardaron el estudio, por parte de vuestra Comisión de Legislación y Justicia, del proyecto antes referido de la Honorable Cámara de Diputados.

Fallecido, ahora, el interesado sólo cabe desechar el proyecto en informe, resolución que tiene a honra proponeros que adoptéis.

Sala de la Comisión, a 25 de julio de 1928.

—A. Cabero.—Nicolás Marambio M.—Romualdo Silva Cortés.—F. Altamirano Z., secretario.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado conocimiento de un proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que modifica el inciso 1.º del artículo 32 de la ley N.º 4144, de 25 de julio de 1927, sobre creación de la Superintendencia de Salitre y Yodo.

El artículo 32 de la citada ley dispone que "los fondos de la Caja de Fomento Salitrero se formarán 1.º Con las cantidades con que contribuya el Estado. Con este fin se consultará en los presupuestos nacionales la cantidad que represente el 10% de los derechos que haya percibido el Estado en el año salitrero anterior. Cuando esos derechos hayan pasado de doscientos veinte millones de pesos, se consultará también como auxilio a la Caja el 50 por ciento del excedente de dicha suma."

Según los antecedentes que se acompañan al proyecto en estudio, la exportación de salitre para el año 1929 puede estimarse en dos millones ochocientas mil toneladas, con derechos equivalentes a doscientos ochenta millones de pesos. Hecha la deducción de la cuota que corresponde a la Caja de Fomento Salitrero, quedaría para el Estado una entrada de libre disposición equivalente, a doscientos veinticinco millones de pesos.

Con la cantidad antes dicha, según los cálculos del señor Ministro de Hacienda, puede ser financiero el presupuesto ordinario de gastos, conjuntamente con las entradas de otra índole que se consultan para este objeto.

A pesar de lo dicho, la disposición de la

ley salitrera, a que antes se ha hecho referencia, significa para el Gobierno un estado de absoluta incertidumbre. En efecto, si se supone que las entradas salitreras para 1929 fuesen, en lugar de los doscientos ochenta millones, sólo doscientos cincuenta millones o doscientos millones, siempre habría sido preciso considerar el mismo aporte de cincuenta y cinco millones a la Caja de Fomento Salitrero, dejando una entrada de libre disposición que podría ser, según el caso, de doscientos veinticinco, doscientos trece o ciento cuarenta y cinco millones.

El inconveniente de esta situación proviene del hecho de que a las entradas del año calendario próximo inmediato, se les descuenta una cuota de entradas calculadas en relación con las entradas del año salitrero anterior.

Este inconveniente podría remediarse estableciendo una cuota fija de las entradas salitreras como de libre disposición, con el objeto de atender los gastos del presupuesto y destinar a la Caja todo el exceso que resulte de dicha cuota.

Al objeto indicado tiende el proyecto en informe, y en mérito de las razones expuestas vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de recomendaros su aprobación en los mismos términos en que se haya formulado.

Sala de la Comisión, a 31 de julio de 1928.—

Joaquín Echenique.—Aurelio Cruzat.—Guillermo Azócar.—Eduardo Salas P., Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha tomado conocimiento de un proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, sobre autonomía financiera de los Ferrocarriles del Estado.

Dicha autonomía se llevará a efecto autorizando a la Empresa para cobrar al Fisco el valor de los fletes y pasajes libres que éste apréveche y obligando a la misma Empresa a retribuir los capitales invertidos en ella por el Fisco.

La retribución se fija en un tres por ciento sobre el valor del capital y fondos de explotación reconocidos como aporte acumulado del Estado en los balances de cada año.

En el proyecto en estudio se autoriza, también, un suplemento de \$ 2.000,000 al ítem 061, 011 021, ml. del presupuesto vigente. Esta suma se deducirá de las cantidades que durante el año en curso deberá enterar la Empresa de los Ferrocarriles del Estado en arcas fiscales, de acuerdo con la retribución de tres por ciento a que antes se ha hecho referencia.

La Comisión encuentra justificada la reforma que se propone, obligando a la Empresa a retribuir con un tres por ciento al Estado, el valor del capital y fondos de explotación que éste tiene invertido en los ferrocarriles.

La Empresa ha sido organizada dentro de un criterio estrictamente comercial y no hay razón alguna que justifique el mantenimiento del sistema proteccionista que ha imperado hasta la fecha en los ferrocarriles, liberándolos de la retribución que hoy se propone

En lo que respecta al suplemento de dos millones de pesos que consulta el proyecto para el ítem antes mencionado, la Comisión considera inaceptable este procedimiento. El inciso 2.º del artículo 30 del decreto-ley orgánico de presupuestos dispone que no podrán concederse suplementos de esta clase, sino ocho meses después de abierto el año fiscal respectivo, requisito que no se encuentra cumplido en este caso.

Dada la circunstancia de que el señor Ministro de Hacienda ha manifestado la absoluta necesidad que existe para el Gobierno de disponer de los fondos en que se pretende suplementar el ítem en referencia, la Comisión ha creído que puede salvarse el inconveniente que significa el precepto de la ley orgánica de presupuestos, autorizando al Presidente de la República para disponer de los fondos con cargo a la mayor entrada que significará para las arcas fiscales la retribución de tres por ciento que, en virtud del artículo 2.º del proyecto en informe, debe hacer al Estado la Empresa de los Ferrocarriles.

Ha creído también conveniente la Comisión limitar el valor de los pasajes libres permanentes que la Empresa de los Ferrocarriles podrá deducir de la cuota que en virtud de la retribución antes citada debe enterar en arcas fiscales. Esta limitación se ha fijado en la cantidad de mil pesos anuales por cada uno de los pasajes que otorgue.

En mérito de las razones expuestas, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros prestéis aprobación al proyecto en informe, con las modificaciones que pasan a indicarse:

Agrégase a continuación del inciso 1.º del artículo 3.º, el siguiente inciso:

"El valor que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado podrá deducir por cada uno de los pasajes libres permanentes y personales, otorgados por ley, incluso pullman y cama, no podrá exceder de mil pesos anuales."

Reemplázase el artículo 4.º, por el siguiente:

"Artículo 4.º Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de dos millones de pesos en los gastos imprevistos y no consultados en la partida 06 del Presupuesto del Ministerio de Hacienda correspondiente al año en curso.

Esta suma se deducirá de las cantidades que durante el presente año la Empresa de los Ferrocarriles del Estado deberá enterar en arcas fiscales, en conformidad al artículo 2.º de la presente ley."

Sala de la Comisión, a 24 de julio de 1928.

—Joaquín Echenique.— Guillermo Azócar. —  
Joaquín Iruarrázaval.— Aurelio Cruzat.— Eduardo Salas P., Secretario de la Comisión.

Uno de la Comisión de Ejército y Marina, recaído en el mensaje del Ejecutivo, en que solicita el acuerdo del Senado para conferir el empleo de contralmirante ejecutivo de la Armada, al capitán de navío ejecutivo don Francisco Nieto Gallegos.

4.º De la siguiente moción:

Honorable Senado:

Los eminentes servicios prestados al país por el ex-Presidente de la República, general don Manuel Bulnes, son sobradamente conocidos y no hay necesidad de detallarlos. La actuación del general Bulnes se encuentra íntimamente ligada a nuestra vida política y constituye una de las páginas más brillantes de la historia patria.

Una de sus hijas, la señora Lucía Bulnes v. de Vergara, que cuenta en la actualidad con 83 años de edad, se encuentra en una situación económica por demás aflictiva, careciendo de los medios más indispensables para sobrellevar sus últimos años.

Esta circunstancia, unida a la destacada actuación de su señor padre, general don Manuel Bulnes, y de sus hermanos, los generales don Manuel y don Wenceslao Bulnes, constituyen un fundamento por demás justificado en apoyo de la señora Bulnes y Vergara y nos mueven a someter a vuestra consideración el siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Concédese, por gracia, a la señora Lucía Bulnes v. de Vergara, una pensión anual de dieciocho mil pesos, de la que disfrutará con arreglo a la ley de Montepío Militar.

Art. 2.º La presente ley comenzará a re-

gir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".— A. Cabero.— Romualdo Silva.

5.º De una solicitud de doña Matilde y Zoila Valenzuela Valenzuela, en que piden devolución de documentos.

#### INCIDENTES.—CREACION DE LA EMBAJADA EN LIMA

El señor OYARZUN (Presidente).—Entrando a los incidentes, ofrezco la palabra.

El señor SANCHEZ GARCIA de la HUERTA.—Me permito formular indicación, señor Presidente, para que nos ocupemos del mensaje del Ejecutivo sobre creación de la Embajada de Chile en el Perú.

El señor OYARZUN (Presidente).— Si al Honorable Senado le parece, podríamos ocuparnos de este asunto en el último cuarto de hora de la primera hora, es decir, a las 5 de la tarde.

Acordado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

#### ORDEN DEL DIA

##### PAVIMENTACION DE SAN BERNARDO

El señor OYARZUN (Presidente).—Entrando al orden del día, corresponde ocuparse de los asuntos en tabla.

El señor SECRETARIO.—Da lectura al informe de la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación, que termina recomendando la aprobación, a excepción del artículo 2.º, que propone desechar, del siguiente proyecto de ley:

"Artículo 1.º Inclúyese a la Comuna de San Bernardo, entre las demás comunas rurales del departamento de Santiago a que se refiere la ley N.º 4339, de 20 de junio de 1928, sobre pavimentación de calzadas y aceras de la parte urbana de esas comunas.

Art. 2.º Se autoriza a la Municipalidad de San Bernardo, entre las demás comunas rurales a que se refiere la ley N.º 4339, de 20 de junio de 1928, para la pavimentación de la calle Freire de esa ciudad desde el término del camino con pavimentación definitiva entre Santiago y San Bernardo, hasta el cruce con la calle de Covadonga.

Art. 3.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión general el proyecto conjuntamente con el informe de la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate, y si no se pide votación, se dará por aprobado en general.

Aprobado.

Entrando a la discusión particular, en discusión el artículo primero.

El señor SECRETARIO.—"Artículo 1.º Inclúyese a la Comuna de San Bernardo entre las demás comunas rurales del departamento de Santiago a que se refiere la ley N.º 4339, de 20 de junio de 1928, sobre pavimentación de calzadas y aceras de la parte urbana de esas comunas.

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate, y si no se pide votación se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—Artículo 2.º Se autoriza a la Municipalidad de San Bernardo, entre las demás comunas rurales a que se refiere la ley N.º 4339, de 20 de junio de 1928, para la pavimentación de la calle Freire de esa ciudad, desde el término del camino con pavimentación definitiva entre Santiago y San Bernardo, hasta el cruce con la calle de Covadonga.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo, conjuntamente con el informe de la Comisión, que propone sea desechado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si al Senado le parece, se dará por aprobado el informe de la Comisión, desechándose, en consecuencia, este artículo.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Con mi voto en contra.

El señor RIVERA PARGA.—Y con mi abstención.

El señor OYARZUN (Presidente).—Aprobado el informe de la Comisión, con el voto en contra del honorable señor Concha y la abstención del honorable señor Rivera Parga.

El señor SECRETARIO.—Artículo 3.º. Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate, y si no se pide votación, se dará por aprobado.

Queda despachado el proyecto.

**IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS**

—El señor Secretario da lectura a un informe de la Comisión de Hacienda, recabdo en un proyecto enviado por la Cámara de Diputados, que modifica los decretos-leyes vigentes sobre impuesto a los espectáculos públicos, informe que propone las siguientes modificaciones a dicho proyecto:

“Reemplázase el inciso a) del artículo 9.o, por el siguiente:

a). Los billetes o entradas a funciones, cuyo proyecto íntegro se destine a cumplir fines de instituciones de beneficencia, que tengan personalidad jurídica, siempre que la exención haya sido solicitada a la respectiva Oficina de Impuestos Internos antes de efectuarse el espectáculo o reunión.

Las exenciones de carácter permanente deberán ser solicitadas a la Dirección General de Impuestos Internos”.

Intercálase entre las palabras “deportivas” y “que tengan más de tres clases”, que figuran en los renglones tercero y cuarto del inciso c) del artículo 9.o, las siguientes: “excluidos los hipódromos”, y suprímese la frase “de carácter cultural” que figura en el segundo de los renglones nombrados.

Suprímense las palabras “de patinaje” y “otros” que figuran en el inciso 1.o del artículo 10.

Agrégase a continuación de la frase inicial de la letra d) de este mismo artículo: “Proyectar gratuitamente”, las palabras: “hasta un aviso en cada función”.

Suprímese la frase final del artículo 13 que dice: “... y que no exceda de treinta y cinco pesos. Los de precio superior a treinta y cinco pesos pagarán, además, cincuenta centavos por cada diez pesos o fracción de exceso”.

Reemplázase el inciso 1.o del artículo 17, por el siguiente:

Artículo 17. Toda infracción a cualquiera de los artículos 5.o, 6.o, 10 y 12 de la presente ley, será penada con multa de cien a dos mil pesos”.

Agrégase a continuación el inciso 2.o de este mismo artículo, el siguiente:

“La reincidencia será, además, considerada como falta”.

Suprímese el artículo 18.

Suprímese el artículo 33.

Reemplázase el artículo 35 por el siguiente:

“Art. 35. La ley de presupuestos determinará, anualmente, la distribución de la suma que el Presidente de la República destinará al fomento de

los deportes en el país con cargo a las cantidades que produzca el impuesto a que se refiere la letra a) del artículo 2.o, de la presente ley”.

Reemplázase el artículo 36, por el siguiente:

“Art. 36. El Presidente de la República, podrá destinar por un período de tiempo no superior a cinco años, hasta la suma de un millón de pesos, anual, para subvencionar compañías de ópera, de drama y de alta comedia, artistas chilenos y representaciones de obras de autores nacionales, como asimismo, conceder premios a las películas fabricadas en el país, cuya trama y factura corresponda a un propósito artístico o cultural, previa calificación de acuerdo con lo que disponga en reglamento. Podrá también conceder subsidios, dentro de la suma antes dicha, para la organización de conjuntos orquestales, como asimismo ayudar a conjuntos artísticos de aficionados, obreros, empleados o de géneros similares, que dependan de instituciones con personalidad jurídica.

Será motivo de preferencia para acordar estas subvenciones el hecho de que la compañía efectúe giras por las ciudades del país”.

El señor OYARZUN (Presidente) — En atención a que el proyecto es bastante extenso y se halla impreso, podríamos acordar suprimir su lectura en la discusión general.

Acordado.

En discusión general el proyecto, conjuntamente con el informe de la Comisión.

El señor RIVERA PARGA.— No he tenido oportunidad, señor Presidente, para imponerme detalladamente de este proyecto. Por eso he de limitarme a hacer algunas breves observaciones que de primera impresión me ha sugerido la lectura del informe de la Comisión.

No me referiré, pues, al impuesto mismo que se fija como contribución en uno de los artículos a los espectáculos públicos. Por lo demás el proyecto que discutimos tiende en lo esencial a subvencionar cierta clase de espectáculos, tales como las compañías de ópera que vienen al país y a los artistas chilenos destacados.

Sin duda alguna, este procedimiento se sigue en los países que protegen el arte, que poseen un gran desarrollo cultural, cuyos habitantes alcanzan, en una u otra forma, la comprensión de las diversas manifestaciones artísticas y que pueden aprovechar de los beneficios derivados de espectáculos teatrales de la índole de los indicados en este proyecto.

Pero, me parece que es anticiparse a los acontecimientos, soñar con un progreso cultural

que todavía no hemos alcanzado, el pretender subvencionar grandes compañías de ópera, o de alta comedia y otros espectáculos por el estilo, porque en realidad el impuesto ideado iría a pesar hasta en los últimos rincones del país y a beneficiar solamente a unas pocas ciudades populosas de él. Esto, en vez de propender al desarrollo cultural de Chile, lo retardaría, porque en los pueblos de pequeña importancia, en donde con muchísima dificultad se costea el traslado y permanencia de compañías, apenas de mediano valor artístico, el hecho de que tuvieran que pagar un impuesto más, sería tal vez un inconveniente enorme para que esas pequeñas localidades contaran con espectáculos honestos.

Por estas consideraciones creo que el proyecto, si es bien intencionado respecto a las finalidades que señala, iría a ser en toda la extensión del país de resultados opuestos a los que se persiguen.

Como me parece, pues, que lejos de beneficiar la cultura general, este proyecto iría tan sólo a favorecer a ciertas ciudades populosas, y que por otra parte sería retardatario del progreso artístico en el resto del país, votaré en contra.

El señor TRUCCO.— Estoy en completo acuerdo con las observaciones que ha formulado mi honorable colega, principalmente en cuanto al propósito que se persigue con la inversión del impuesto que se crea en el proyecto.

En el artículo 36 se persigue, por una parte el fomento y desarrollo de nuestra cultura en el orden artístico y, por otra parte, se trata de proteger cierta industria nacional naciente, la de filmar películas en el país.

En ese artículo se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta un millón de pesos anuales en subvencionar a compañías de ópera y alta comedia.

En este punto cabría repetir las palabras del honorable señor Rivera, esto es que subvencionar a compañías de ópera y de alta comedia significaría subvencionar espectáculos para Santiago, Valparaíso, y acaso Concepción. Es sabido que en otras ciudades no hay siquiera teatros adecuados para esta clase de espectáculos.

Ocurriría entonces que se va a agravar al país entero para otorgar una subvención que acaso sería más lógico que la dieran las Municipalidades de las ciudades que deseen y puedan darse el placer de esos espectáculos o audiciones.

Por otra parte, no se toma en cuenta para nada a los autores nacionales que escriben comedias o dramas o música; no me parece tampoco que esta sea la mejor manera de ob-

tener o fomentar el desarrollo del arte nacional en el orden musical o dramático.

Si, en cambio, se consultaran en el proyecto algunas sumas para enviar al extranjero a alumnos distinguidos del Conservatorio de Música y de la Escuela de Bellas Artes, o a autores que se destaquen en el campo de las letras, entonces sí que se vería claro que se trata de impulsar el arte y la cultura del país; pero subvencionar, simplemente, las reproducciones de esta clase que actualmente se obtengan en el país, no me parece que sea un medio eficaz para desarrollar el gusto artístico de nuestros conciudadanos.

En cuanto a las películas, ya tal vez no se trata propiamente de estimular la fabricación en el país, desde el punto de vista artístico, porque eso es sumamente caro y difícil, sino que acaso lo que se persigue es el desarrollo de esta industria nacional, y me parece que en este sentido bastaría con establecer algún derecho de autor o de reproducción de estas películas; de manera que en el fondo se trata, en buenas cuentas, de subvencionar a estas compañías que toman esas vistas que se llaman "Actualidades", y no me parece que todo esto sea un motivo suficiente para gravar a los muchachos de los pueblos apartados que desean concurrir a una función cinematográfica.

Como yo aplaudo todo cuanto tienda a fomentar el mayor desarrollo artístico del país, y estimando que con este proyecto no se va a alcanzar en realidad tal propósito, concluyo en la misma forma que mi honorable colega el señor Rivera Parga, diciendo que votaré en contra.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Estoy de acuerdo en gran parte con lo que acaban de manifestar los honorables señores Trucco y Rivera Parga, y veo con agrado que el Gobierno se preocupa de fomentar la cultura artística, en todo el país, no sólo en Santiago, Valparaíso y Concepción. Con este objeto, veo que, entre otras medidas, se propone subvencionar la confección en el país de películas cuya trama y factura corresponda a un propósito artístico o cultural, las cuales, naturalmente pueden hacerse en cualquier punto de la República, y por eso lo acepto. Pero no digo lo mismo respecto a la subvención que se propone para las compañías de óperas, de dramas o de alta comedia, sino que sobre el particular estoy de acuerdo con el honorable señor Rivera Parga, en que se beneficiarán solamente las ciudades de Santiago, Valparaíso y tal vez Concepción.

Por otra parte, señor Presidente, veo con sentimiento que el autor del proyecto en discusión se ha olvidado de otro medio que exis-

te para desarrollar los gustos artísticos en el país, que dice relación con el artículo 13, o sea con los discos, cilindros y demás piezas de música adaptables a instrumentos mecánicos, que también debieran recibir la protección del Gobierno, sobre todo las nacionales.

Se han dictado leyes para gravar la importación de vinos, cigarrillos, cigarros puros, específicos, barajas, etc., con el laudable propósito de fomentar el consumo de los productos similares nacionales. En el proyecto en debate nos propone la Comisión hacer una excepción a esta política respecto de los discos nacionales para victrolas, por cuanto quedarán en las mismas condiciones que los importados.

¿Podríamos, con el pretexto de que los vinos y champañas franceses son superiores a los vinos de batalla chilenos, o por que el tabaco Maryland francés recibe una preparación científica por el Cuerpo de Ingenieros de Tabacos de Francia, no proteger estas industrias en Chile, y exponerlas a la libre competencia con las similares extranjeras, que se trabajan en considerable escala? ¿Sería patriótico exportar el oro que con tanto sacrificio recibimos en cambio de nuestras escasas importaciones? No es nuestro deber preparar el campo industrial de Chile para el futuro, para cuando se agote nuestro salitre? ¿Es ésta una obra que se pueda hacer en diez años? NÓ, señor Presidente; y en la última crisis salitrera vimos y palpamos nuestra imprevisión; vimos los albergues y sus consecuencias.

Y cabe observar que en caso de guerra las industrias se transforman; y, por ejemplo, en los mismos baños electrolíticos donde en tiempo de paz se niquelan, con una perfección extraordinaria, las matrices sobre las cuales se imprimen los discos de victrolas, se niquelarán los materiales de guerra expuestos a oxidación. Estas transformaciones de las fábricas se vieron en Inglaterra, Alemania, Francia, etc., durante la guerra europea.

Ya es tiempo, señor Presidente que nos compenentremos, como honrados patriotas que somos, de la enorme responsabilidad que pesa sobre nosotros los legisladores, que tenemos la obligación ineludible de resguardar nuestra independencia económica, librando al país de la dominación extranjera que lo subyuga y esclaviza. El país sabe, señor Presidente, que en nuestras manos está su independencia económica y el hacer próspera y rica a nuestra patria. De nosotros depende alzar los derechos aduaneros a los impuestos internos para suprimir las principales importaciones y enriquecer anualmente al país en mil millones de pesos si lo deseamos.

¿Debemos atemorizarnos del poder industrial que alcanzaría Chile, de la expansión de su comercio marítimo exterior o interior, del aumento del jornal miserable que hoy día ganan nuestros obreros? No, señor Presidente. Gravar los productos importados que podemos fabricar en Chile, sólo sería obra de patriotismo bien entendido; y esa es parte de la labor que trata de realizar el actual Gobierno, y que espera ansioso todo chileno que es capaz de trabajar y producir. ¿Qué castigo merecerían los Poderes Legislativos si, producido el agotamiento de nuestro salitre, su imprevisión en crear y fortalecer las industrias nacionales dejara cesantes a cuarenta mil familias? ¿Con qué pagarían los legisladores las miserias y sufrimientos en que sumirían a tanto compatriota? ¿Podría alguien excusarse diciendo: "He comprado mi sillón en el Congreso Nacional, y en consecuencia, nada tengo que hacer por la Patria ni por mis lectores".

¿Qué razón habría para entrabar ahora la acción benéfica y patriótica a que me refiero, desechando la protección que solicito para el sostenimiento y desarrollo de una industria nacional, ya en marcha?

No desconozco, señor Presidente, pues ello es una ley natural, que la industrialización de nuestro país trae consigo el encarecimiento de la mano de obra, y que la agricultura se resiente por este motivo; pero no debemos olvidar tampoco que la Historia nos enseña que los países como el nuestro se hacen grandes y prósperos por su poder industrial manufacturero, y no con las labores agrícolas. Producida aquella situación, vendrán inevitablemente para los obreros los años de las Vacas Gordas; y a ello debemos tender, ya que, afortunadamente, pasaron, para no volver, los de las Vacas Flacas, aquellos en que se les pagaba un jornal de cuarenta centavos diarios, en los fundos, en la agricultura. Y esos años han pasado gracias a la implantación en Chile de industrias como la del salitre, el cobre, el carbón, el fierro, etc.

Hoy que estamos unidos por líneas férreas y por la vía marítima, a los países limítrofes, hoy que Chile, nacido para la industria y la manufactura, tiene campo propicio dónde extenderse, se encuentra sin industria, y sin manufactura por imprevisión anterior.

No creo que encontrará resistencia en el Honorable Senado, como no la encontraron los impuestos a los vinos, tabacos, específicos, etc., extranjeros, el agregado que tengo el honor de proponer al artículo 13 del proyecto en discusión, y que dice como sigue:

"Los discos, cilindros y demás piezas de música extranjeros adaptables a instrumentos mecánicos, pagarán duplicado el impuesto establecido en el presente artículo.

Se podrá alegar que tenores como Caruso no pueden cantar en Chile; pero no debe olvidarse que los discos de victrolas no son únicamente de canto, sino que los hay también exclusivamente de música, la que tenemos tan buena como la europea; sin contar los de cantos nacionales, cuyo ritmo, armonía, dulzura y carácter han dado a conocer nuestras cantantes chilenas, aún en el extranjero. Y si tuviéramos Carusos, ¿creen Sus Señorías que el pueblo chileno compraría discos de esos cantantes? No. Hay discos de Caruso en Chile, y sin embargo, la estadística nos enseña que se han vendido ya trece mil discos de música compuesta por el autor chileno, Valdés, de una cueca por un lado y de una tonada por el lado opuesto; siendo de advertir que, para vergüenza nuestra, hubo que mandar la música y la letra a la Argentina, para que grabaran la matriz de metal; de manera que tenemos las canciones chilenas cantadas por argentinos. Esas creaciones nacionales no tuvieron el honor de ser cantadas por chilenos en el vecino país, como la matriz de los Huasos de Chincolco, para cuya elaboración fueron chilenos especialmente a Buenos Aires.

Si se pretendiera sustentar esa teoría, sería como propiciar únicamente la repartición de textos de literatura clásica en la gran masa popular, en vez de las novelas que importan un peso y que ella lee abundantemente. Nosotros debemos legislar para la mayor parte de nuestros conciudadanos, y no sólo para los adictos de Caruso.

Y ahora que hemos prosperado, y que las firmas Victor y Max Glücksmann, han instalado en Santiago laboratorios de grabación, donde se imprimen voces chilenas y música chilena en discos, sin necesidad de recurrir a la Argentina, ahora que solicito la protección para esta industria, el Congreso no puede denegarlas sin faltar al patriotismo que caracteriza a nuestra raza.

Y por último, esta protección al arte nacional, no significa que no podamos oír un Tita Ruffo, sino que el que lo desee deberá pagar su refinado gusto.

Sería un contrasentido una ley destinada a proteger el desarrollo del arte nacional, si se basara en un impuesto al propio arte nacional. Considero, pues, una necesidad aprobar la proposición que he tenido el honor de formular,

para gravar los discos, cilindros y demás piezas de música importados con el doble del impuesto que se establezca para los discos nacionales.

Así como esta pequeña industria, que ya ha alcanzado la misma perfección que en el extranjero, vendrán muchas otras a golpear las puertas del Poder Legislativo, y es deber nuestro, por las razones que he dado, marcar un nuevo rumbo en la política económica nacional; para hacer de Chile un país fuerte y poderoso, rompiendo las cadenas de la esclavitud a que nos han sometido los países extranjeros que nos inundan con sus importaciones, restándole trabajo al obrero y riqueza a la República.

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra en la discusión general.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate; y si no se pide votación, se dará por aprobado en general el proyecto.

El señor TRUCCO.—Que se vote, señor Presidente.

El señor OYARZUN (Presidente).—En votación.

—Practicada la votación, resultó rechazado el proyecto, por 9 votos en contra y 3 a favor.

El señor OYARZUN (Presidente).—Desechado el proyecto.

#### 4.—CAJA DE FOMENTO SALITRERO

El señor OYARZUN (Presidente).—Ha llegado a la Mesa un oficio del señor Ministro de Hacienda, en que solicita, con el carácter de urgente, el despacho del proyecto que modifica la Ley 4144.

Solicito el asentimiento del Senado para tratar ese proyecto sobre tabla.

Acordado.

El señor Secretario da lectura al informe de la Comisión de Hacienda, en que recomienda la aprobación, en los mismos términos, del siguiente proyecto remitido por la Cámara de Diputados:

"Artículo 1.º Reemplázase el inciso 1.º del artículo 32 de la ley N.º 4144, de 25 de julio de 1927, por el siguiente:

"1.º Con los mayores derechos de exportación de salitre que se perciban en cada año calendario, sobre la suma de doscientos veinte millones de pesos (\$ 220.000.000). Con este fin se consultará en el Presupuesto anual de entradas y gastos de la Nación, un ítem de gastos que represente la cantidad correspondiente a los mayores derechos de salitre que se calculen, ítem que variará en su monto, según las entradas que se perciban durante cada año".

Art. 2.º Esta ley empezará a regir desde el 1.º de enero de 1929.

Artículo transitorio.—Durante el año 1928, el Presidente de la República podrá anticipar a la Caja de Fomento Salitrero parte de las entradas que se calculan corresponderán a dicha Caja en el año 1929.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión general el proyecto, conjuntamente con el informe de la Comisión.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Me parece, señor Presidente, que es necesario modificar la redacción del artículo transitorio, que dispone que durante el año en curso podrá anticiparse a la Caja de Fomento Salitrero parte de las entradas que produzca la exportación de salitre, porque esta disposición es muy vaga y elástica. Creo que sería preferible fijar un tanto por ciento determinado.

El señor OYARZUN (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra en la discusión general del proyecto?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

En discusión el artículo 1.º

El señor SECRETARIO.—Dice así:

“Artículo 1.º Reemplázase el inciso 1.º del artículo 32 de la ley N.º 4144, de 25 de julio de 1927, por el siguiente:

“1.º Con los mayores derechos de exportación de salitre que se perciban en cada año calendario, sobre la suma de doscientos veinte millones de pesos (\$ 220.000.000). Con este fin se consultará en el Presupuesto anual de entradas y gastos de la Nación, un ítem de gastos que represente la cantidad correspondiente a los mayores derechos de salitre que se calculen, ítem que variará en su monto, según las entradas que se perciban durante cada año”.

—Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo 2.º

El señor SECRETARIO.—Dice así: “Esta ley empezará a regir desde el 1.º de enero de 1929”.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Como acaban de oírlo los honorables Senadores, según el artículo en debate la ley empezaría a regir desde el 1.º de enero próximo; pero, sin embargo, el artículo transitorio dispone que durante el año en curso, podrá invertirse parte

de las entradas calculadas para 1929, y considero que esto es un contrasentido.

El señor ECHENIQUE.—En realidad sólo el artículo 1.º comenzará a regir el 1.º de enero de 1929.

El señor SILVA CORTES.—Sería mejor suprimir el artículo 2.º

El señor CONCHA (don Aquiles).—O bien modificar su redacción, estableciendo que las disposiciones del artículo 1.º empezaran a regir desde el 1.º de enero de 1929, y agregar al artículo transitorio una frase que disponga que éste entrará en vigencia desde su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor TRUCCO.—También se podrían refundir en un solo artículo los dos primeros, quedando encargada la Mesa de darle la redacción de acuerdo con las ideas que se han expresado.

El señor SECRETARIO.—El artículo primero del proyecto en discusión modifica un inciso de uno de los artículos de la ley que está en vigor en esta materia.

El señor SILVA CORTES.—A mi juicio, creo que bastaría con decir en el artículo segundo, que la disposición del artículo primero empezará a regir desde el 1.º de enero de 1929.

Formulo indicación en ese sentido.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión la indicación formulada por el honorable Senador señor Silva Cortés, conjuntamente con el artículo 2.º

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente por parte del Honorable Senado, se dará por aprobado el artículo 2.º en la forma indicada por el honorable Senador señor Silva Cortés.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—“Artículo transitorio.—Durante el año 1928, el Presidente de la República podrá anticipar a la Caja de Fomento Salitrero parte de las entradas que se calculan corresponderán a dicha Caja en el año 1929.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión.

El señor ECHENIQUE.—Este artículo va a tener en su aplicación, a mi juicio, un grave inconveniente.

Cuando llegue el momento de aplicar esta disposición, en el año 1929, ocurrirá que no habrá fondos, porque se habrán invertido en 1928, y así sucesivamente, en los años posteriores. Para obviar este inconveniente, de acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, pido que se dé

un carácter general a esta autorización para todos los años venideros.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Estando de acuerdo con las ideas manifestadas por el honorable Senador señor Echenique, yo propondría, además, que en vez de decir "parte de las entradas que se calcula", establezca: "hasta un cuarenta por ciento".

El señor SILVA CORTES.—Yo creo, señor Senador, que se podría autorizar hasta el cincuenta por ciento sin ningún inconveniente.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Acepto la modificación que propone a mi indicación el honorable Senador, dejando al criterio del Gobierno la apreciación de la cuantía de la suma que debe invertirse dentro del porcentaje indicado.

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente por parte del Honorable Senado, se dará por aprobado el artículo transitorio con las modificaciones propuestas por los honorables señores Echenique, Concha y Silva Cortés.

El señor URREJOLA.—Con mi abstención, señor Presidente.

El señor OYARZUN (Presidente).—Queda aprobado el artículo con las dos modificaciones referidas, dejándose testimonio de que se abstiene de votar el honorable señor Urrejola.

Se ha solicitado que este proyecto sea tramitado sin esperar la aprobación del acta.

Si no hay inconveniente por parte de la Sala, así se hará.

Acordado.

### 5.—EMBAJADA DE CHILE EN EL PERU

El señor OYARZUN (Presidente).—Corresponde al Honorable Senado ocuparse del mensaje relativo a la creación de la Embajada de Chile en el Perú.

El señor SECRETARIO.—Da lectura al informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, que termina recomendando la aprobación del siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Créase la Embajada de Chile en el Perú, compuesta de un Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, un primero y segundo secretarios.

Art. 2.º Se autoriza al Presidente de la República para hacer, hasta por la suma total de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250,000) moneda legal, los gastos correspondientes a la constitución, viaje y funcionamiento de la Embaja-

da durante el presente año, de conformidad a las disposiciones orgánicas pertinentes.

El gasto se atenderá con las mayores entradas creadas por el alza de los aranceles aduaneros, según la ley 4321, de 22 de febrero de 1928.

La presente ley regirá desde su promulgación en el "Diario Oficial".

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión general el proyecto, conjuntamente con el informe de la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate, y si no se pide votación, se dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Si no se hace observación, se entrará a la discusión particular.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—"Artículo 1.º Créase la Embajada de Chile en el Perú, compuesta de un Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, un primero y segundo secretarios."

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate, y si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—"Art. 2.º Se autoriza al Presidente de la República para hacer, hasta por la suma total de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250,000), moneda legal, los gastos correspondientes a la constitución, viaje y funcionamiento de la Embajada durante el presente año, de conformidad a las disposiciones orgánicas pertinentes.

El gasto se atenderá con las mayores entradas creadas por el alza de los aranceles aduaneros, según la ley 4321, de 2 de febrero de 1928.

La presente ley regirá desde su promulgación en el "Diario Oficial".

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate, y si no se pide votación se dará por aprobado.

Aprobado.

Queda despachado el proyecto.

### 6.—SERVICIOS DE CORREOS Y TELEGRAFOS

El señor OYARZUN (Presidente).—Continuando en el orden de la tabla, corresponde se-

guir la discusión del proyecto que reorganiza los servicios de Correos y Telégrafos.

El señor URREJOLA.—Como ya se acerca el término de la hora, tal vez convendría continuar la discusión de este proyecto en la segunda hora.

El señor OYARZUN (Presidente).—Se procederá como lo insinúa Su Señoría.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión.

## SEGUNDA HORA

### 7.— SERVICIOS DE CORREOS Y TELEGRAFOS

El señor OYARZUN (Presidente).—Continúa la sesión.

Continúa la discusión particular del proyecto sobre organización de los servicios de Correos y Telégrafos.

Como saben los señores Senadores, este proyecto fué aprobado en general, y en la discusión particular, cuando se trató del artículo 6.º, se acordó enviarlo nuevamente a Comisión para que ésta hiciera un nuevo estudio de la citada disposición.

Se va a dar lectura al nuevo informe evacuado por la Comisión respectiva.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

Honorable Senado:

En sesión ordinaria de 19 de junio del presente año se tomó en consideración un informe emitido por vuestra Comisión de Gobierno acerca de un proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, sobre organización de los servicios de Correos y Telégrafos en el país.

El Honorable Senado inició la discusión particular de este negocio y alcanzó a aprobar los artículos 1.º a 5.º, inclusive, con las modificaciones introducidas por la Comisión y con otras que se formularon en el curso del debate.

El artículo 6.º dió origen a un detenido estudio, en el cual, diversos Senadores hicieron valer su opinión contraria a la idea en él contenida.

Se estimó inconveniente que el franqueo de los objetos postales no comprendiera el valor de su conducción a domicilio, a pesar del aumento de las tarifas correspondientes.

Se hizo notar lo que ocurre a este respecto en otros países más adelantados que el nuestro, en donde el envío de correspondencia da la seguridad al remitente de que los objetos postales, con sólo la estampilla de franqueo, llegan

a manos del destinatario, sin cargo alguno para éste.

Otras observaciones se formularon y casos se citaron para poner de manifiesto lo engorroso del procedimiento insinuado en el artículo 6.º, y para dejar establecida la conveniencia que habría en que el Estado asignara sueldos a los carteros, percibiendo, en cambio, íntegramente la contribución global, o sea, la tasa de franqueo y la propuesta a título de pago por conducción.

El Honorable Senado resolvió remitir nuevamente el proyecto en informe a la Comisión, para que ésta, de acuerdo con el Director General de los servicios respectivos, hiciera un completo y amplio estudio de la materia, y propusiera, en definitiva, una forma de organización más adecuada y moderna.

Reunida vuestra Comisión de Gobierno y asesorada por ese Director, procedió al estudio de este negocio a la luz de las observaciones que se dejan expuestas y de otras que se hicieron en el Honorable Senado.

Creyó conveniente, ante todo, para guardar la debida armonía del conjunto y consultar mejor el aspecto técnico de esta materia, encargar al propio jefe de la repartición afectada el estudio de las cuestiones debatidas.

En cumplimiento de su misión, el señor Director trajo a la Comisión su opinión al respecto y aportó los antecedentes en que la apoyaba.

Empezó por exhibir ciertos datos estadísticos, que se acompañan a este informe, y que demuestran que los servicios de correos y telégrafos, en lugar de significar a los diferentes Estados una fuente de entradas, constituyen, en muchos de ellos, una permanente causa de fuertes déficit. La Comisión, con el objeto de no alargar este estudio, no entra a detallar los casos citados y se limita a remitir la lista presentada, que confirma lo expuesto anteriormente y que ha sido hecha, según las noticias proporcionadas por la Oficina Internacional de la Unión Postal, en un folleto publicado el año 1926.

En seguida, el señor Director pasó a referirse a la situación de estos servicios en Chile, a las entradas que proporcionan, a los desembolsos que demandan y, entre éstos, al porcentaje que representan los sueldos de su personal.

Sobre este particular se sirvió acompañar una minuta, según la cual las entradas netas de ambos servicios alcanzan a \$ 17.703,750.77. A esa suma, el jefe aludido ha creído conveniente agregar la cantidad de \$ 10.063,424.70, que re-

presenta el valor de las atenciones por las cuales esa repartición pública no recibe remuneración efectiva. Sumando ambos rubros, resulta un total de entradas ascendentes a \$ 27.767,175.47 en circunstancias que los sueldos del personal, según el Presupuesto vigente, exigen un desembolso de \$ 17.097,000, gasto que representa el 62,4 o/o de aquellas entradas.

Se agrega a este informe la minuta anterior, que permitirá al Honorable Senado verificar esos datos y tomar conocimiento de un superávit que, a juicio del Director, dejan en el país los servicios de correos y telégrafos.

A continuación, el señor Brieba manifestó a la Comisión que, en cumplimiento del encargo que ésta le hiciera, había considerado detenidamente y estudiado con prolijidad las observaciones hechas al artículo 6.º del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

Expresó que traía dos soluciones, pero que, desde luego, adelantaba su opinión en el sentido de considerarlas impracticables e insistía, como jefe del servicio, en la conveniencia de mantener el procedimiento objetado por el Honorable Senado.

La primera de las soluciones propuestas puede revestir dos aspectos distintos: el primero, considerando incluido en el franqueo de los objetos de correspondencia el valor de su conducción a domicilio.

Esta fórmula general encierra el inconveniente de gravar con un impuesto subido a toda la correspondencia, incluso aquella que no goza del beneficio de ser entregada a domicilio, ya sea por estar dirigida a casillas o a personas que viven en los campos o localidades pequeñas y que la retiran personalmente de las propias oficinas.

En el segundo de los precitados aspectos, también se considera incluido en dicho franqueo el valor de la conducción a domicilio, pero sólo respecto de las localidades donde esté organizado o se organice este servicio. Esta solución no tiene otra ventaja que salvar la última de las dificultades que se dejan expuestas en la parte final del párrafo precedente, pero mantiene, en cambio, la situación injusta para los dueños de casillas y establece una dualidad de sistemas, según se trate o no de localidades con servicios de carteros, procedimiento más engorroso y perturbador que el que ha sido observado por el Honorable Senado.

Por lo demás, cualquiera de estos dos caminos importaría a la repartición afectada un mayor gasto de \$ 1.471,800, a título de aumento de los reducidos sueldos que hoy día perciben los

carteros, quienes enteran una regular renta con el cobro que hacen por el reparto a domicilio.

Sería crear un nuevo problema de carácter orgánico y un rubro más de fuertes desembolsos, sin que por ello ganara en prontitud y certeza el desempeño de funciones que, desgraciadamente, requieren de un personal que no puede improvisarse y que, por el contrario, constituye un núcleo profesional, cuyas exigencias hay que considerar y atender.

La segunda de las soluciones insinuadas por el Director, establecía que la conducción fuera independiente del franqueo y que se efectuara por carteros, mediante una retribución directa del público, o sea, de los remitentes o destinatarios, pudiendo ser obligatoria para los primeros, en los casos determinados por el Presidente de la República.

Esta fórmula no se diferencia de la consultada en el proyecto, sino en determinar que el pago de la conducción puede ser hecha por el remitente, al tiempo de enviar su correspondencia y mediante una estampilla de porte, o por el destinatario, si aquél no lo hubiere hecho, al recibirla, de manos del cartero. No altera, tampoco, el monto de la contribución, y en cambio, crea una dualidad de sistemas de pago de la retribución, que quita al servicio la uniformidad que debe guardar para su mejor tecnicismo, fácil control y entendimiento del público.

En mérito de las consideraciones expuestas y de una petición formal del señor Director General de Correos y Telégrafos, vuestra Comisión de Gobierno insiste, pues, en su anterior resolución, como asimismo, en la mayoría de las enmiendas que introdujera al proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, según consta de su informe evacuado el 30 de mayo del corriente año y conocido ya del Honorable Senado.

Aprovecha, si, la oportunidad que le ha proporcionado la segunda revisión y estudio de esta materia, para recomendaros, en la forma que pasa a detallar, una nueva modificación y la alteración de tres de las enmiendas entonces propuestas:

a) En primer lugar, ha creído más conveniente dar al artículo 6.º esta otra redacción:

Artículo 6.º El franqueo de la correspondencia no comprende el valor de su conducción a domicilio, servicio que se efectuará por carteros mediante una retribución directa por el público de \$ 0.05 para las tarjetas y circulares en sobres abiertos, y de \$ 0.10 para los demás objetos de correspondencia, cuyo peso no exceda de un kilogramo. Para los que excedan de ese peso esta retribución podrá ser hasta de \$ 0.60, según lo determine el reglamento respectivo.

El valor de la conducción a domicilio por los carteros de las circulares comerciales, será pagado por el remitente. La forma de percepción de este pago y de la retribución correspondiente a los carteros se determinará por el respectivo reglamento.

También se determinará en el reglamento el valor de entrega de objetos postales en los casos de servicios especiales o extraordinarios".

Como se ve, esta enmienda sólo consiste en intercalar al artículo 6.º del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, un segundo inciso nuevo y cambiar, en el primero, la frase: "objetos postales", por "correspondencia", palabra que es menos comprensiva, más precisa y de acuerdo con una atinada observación que se formulará en el Honorable Senado respecto de la situación en que quedarían, entre otros, los suscriptores de diarios, ante los amplios términos de la disposición reformada.

El inciso segundo agregado, obedece a regularizar una situación de justicia que, en la práctica, ya se ha producido, cual es la de imponer al remitente de circulares impresas, por regla general enviadas con fines de propaganda o reclamo, el pago de su conducción al domicilio del destinatario.

b) Existen ciertas tarjetas postales que se envían con respuesta pagada. Si esta correspondencia circulara con sólo el franqueo pagado por el remitente, el destinatario burlaría el impuesto al devolverla, a su vez, al primero.

A regularizar esta situación tiende la nueva redacción que se propone para la letra b) del artículo 9.º, en reemplazo de la que la Comisión os recomienda en su primer informe:

"b) Las tarjetas postales, cinco y diez centavos, según sea que estén destinadas a circular dentro o fuera del departamento de origen. Las con respuesta pagada llevarán el mismo franqueo en cada una de sus partes".

c) En su informe anterior la Comisión os recomendó, en vista de ciertas razones muy atendibles, la supresión del artículo 10 del proyecto de la Honorable Cámara.

Después de oír al señor Director de Correos, os propone ahora, no la eliminación de ese precepto, sino su reemplazo por el siguiente:

"Artículo 10. El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas referentes a encomiendas u otros servicios especiales ya establecidos o que se establezcan en el futuro".

No se trata, pues, de una autorización tan amplia como aquella, sino limitada a ciertos servicios especiales y a las encomiendas que, por su propia índole, son objetos postales que requie-

ren de un pronunciamiento más rápido que el que exige la tramitación de una ley para determinar, en ciertos casos, el monto de sus franqueos.

d) De acuerdo con la resolución anterior, debe reponerse, redactada en los siguientes términos, la letra e) del artículo 12, cuya supresión había sido propuesta, también, como una consecuencia de la eliminación del artículo 10.

"c) Otros servicios especiales, establecidos o que se establecieren, los derechos y sobretasas que por decreto fije el Presidente de la República".

Finalmente, la Comisión os recomienda, respecto de la numeración de los artículos del proyecto, que se haga una revisión prolija, porque la penúltima modificación que os propone, altera la que iba indicada en su informe anterior.

Sala de la Comisión, a 25 de julio de 1928.  
— Nicolás Marambio M. — Con salvedades, M. Trucco. — Roberto Sánchez. — Manuel Cerda M., Secretario.

El artículo 6.º aprobado por la Cámara de Diputados, dice así:

"El franqueo de objetos postales no comprende el valor de su conducción a domicilio, servicio que se efectuará por carteros, mediante una retribución directa de cinco centavos para las tarjetas-circulares en sobres abiertos y de diez centavos para las demás correspondencias u objetos postales cuyo peso no exceda de un kilogramo. En este caso podrá llegar a sesenta centavos la retribución, según lo determine el reglamento respectivo.

"También se determinará en el reglamento el valor de entrega de objetos postales en los casos de servicios especiales o extraordinarios".

La Comisión ha propuesto que se dé a este artículo otra redacción, a la cual se acaba de dar lectura.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Por mi parte, considero excesivo el peso de un kilogramo para los objetos postales, por cuya conducción a domicilio se cobrará diez centavos. Hay que tomar en cuenta que en algunos casos tendrán los carteros que recorrer distancias muy largas para llevar a domicilio encomiendas o impresos que pesen un kilogramo.

Desde el Correo Central a la Avenida Matucana, por ejemplo, hay cerca de una legua de distancia. No comprendo cómo podría un hombre repartir diariamente dos, tres o más paquetes de un kilogramo de peso a distancias como la que acabo de citar. No podrían hacerlo a pie, ni en invierno ni en verano.

De modo, pues, que formulo indicación para modificar el artículo, diciendo: "... cuyo peso

no exceda de medio kilogramo", en lugar de un kilogramo, como dice el artículo.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión la indicación que acaba de formular el honorable señor Concha.

El señor URREJOLA.—No obstante las observaciones que acaba de formular el honorable señor Senador que deja la palabra, insisto en las que formulé cuando se discutió por primera vez el proyecto en debate.

En esa oportunidad hice observaciones en contra del artículo 6.º, y manifesté que tenía informaciones según las cuales en países mejor organizados que el nuestro, el franqueo de todo objeto o encomienda postal, comprendía su entrega al destinatario.

Las observaciones que voy a formular y la indicación que propondré al terminar van encaminadas a que se ponga en práctica en Chile el sistema adoptado en otros países en esta materia y que ha existido ya entre nosotros por disposición de la ley y de hecho.

A pesar de que es corriente en nuestros debates hacer alusión a lo que sucede en países extranjeros, por mi parte estimo que éste no es argumento para inducir a los señores Senadores a votar en un sentido determinado, sino cuando es posible aducir ejemplos concretos y precisos, como sucede en este caso.

En la última sesión en que se trató de este proyecto manifesté que en países extranjeros de mejor organización que el nuestro, el franqueo de la correspondencia comprende su entrega al destinatario. Después, durante la suspensión de la sesión, el honorable señor Trucco me expresó que yo estaba en la razón a ese respecto, pues eso es lo que ocurre en Estados Unidos y en Francia. En el primero de estos países, en el que Su Señoría residió dos o más años, el franqueo de una carta ordinaria es de dos centavos de dólar, que equivalen a 16 de nuestra moneda, y con este franqueo, Su Señoría, que no vivía, naturalmente, en un barrio central de Nueva York, recibía las cartas que se le dirigían, momentos después de haber sido entregadas al correo y sin tener que pagar absolutamente nada por su conducción hasta su domicilio.

Era fundada, pues, la impresión que yo tenía en orden a que en países de más avanzada civilización que el nuestro se impone una sola contribución por el transporte de la correspondencia postal, contribución que está representada por la estampilla respectiva.

Pero la verdad es que este sistema ha existido también entre nosotros. En efecto, el decreto-ley N.º 246, de 10 de febrero de 1925, implantó en nuestro país este régimen, que estuvo

en vigencia no sé durante cuántos años o meses, pero por lo menos durante el resto de ese año.

Después se ha venido modificando ese sistema por obra de no sé que autorización legal. El aludido Decreto-Ley implantó el sistema de la entrega gratuita de la correspondencia franqueada al destinatario, y en la enumeración que hace del personal de Correos y Telégrafos, consulta cinco categorías de carteros, en la siguiente forma:

	Sueldo anual
Carteros de primera clase . . . . .	\$ 7,200
Carteros de segunda clase. . . . .	5,000
Carteros de tercera clase. . . . .	4,800
Carteros de cuarta clase . . . . .	3,600
Carteros de quinta clase. . . . .	2,400

Estos empleados, según me lo han informado algunos de ellos, estaban contentos con la situación que les había creado el referido Decreto-Ley, por cuanto les daba una renta fija y les permitía desempeñar sus funciones con más expedición y oportunidad, y además, les concedía derecho a jubilar después de treinta años de servicios en condiciones satisfactorias para ellos.

Por otra parte, en esa forma el público se veía libre de la exacción odiosa que importa el pago de la conducción de la correspondencia a domicilio, siendo de advertir que en muchos casos se trata de cartas o circulares que no tienen importancia alguna para el destinatario, y que aun llegan a ocasionarle molestias.

¿Cómo se ha modificado este estado de cosas? Por mi parte no he podido saberlo, por más que lo he preguntado a personas a quienes creía competentes en la materia. Nadie ha sabido explicarme por qué obra de magia se ha alterado el sistema establecido por el ya citado Decreto-Ley, que no ha sido derogado.

El artículo 6.º del proyecto en discusión dice:

"El franqueo de objetos postales no comprende el valor de su conducción a domicilio, " servicio que se efectuará por carteros (esto " está en contra de la ley de 1925, que no ha " sido derogada), mediante una retribución di- " recta de cinco centavos para las tarjetas cir- " culares en sobres abiertos y de diez centavos " para las demás correspondencias u objetos " postales cuyo peso no exceda de un kilogra- " mo."

El señor CONCHA (don Aquiles).—En esta parte hay un error, señor Senador; falta una frase en el Boletín que lee Su Señoría.

El señor SECRETARIO.—Dice el artículo: "...para los que excedan de este peso, esta retribución podrá ser hasta de sesenta centavos, según lo determine el reglamento respectivo."

En el Boletín impreso hay un error en esta parte.

El señor URREJOLA.—¿En qué se opondría esta disposición a que el artículo 6.º se redactase lisa y llanamente así: "El franqueo de objetos postales comprende el valor de su conducción a domicilio, servicio que se efectuará por carteros"?

Creo que suprimiendo la palabra "no" quedaría toda dificultad salvada y el artículo perfectamente claro.

Formulo indicación para que el artículo 6.º se redacte en la forma que acabo de expresar.

Voy a referirme ahora a la observación que ha formulado el honorable señor Concha.

Según entiendo, el honorable Senador desea que si el objeto postal o encomienda pesare más de un kilogramo, pague una fuerte suma por su conducción a domicilio.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Tal vez no ha comprendido Su Señoría el alcance de mi indicación. Yo he propuesto que en vez de fijar en un kilogramo el máximo de peso para los objetos postales por cuya conducción a domicilio se cobrarán diez centavos, se le fije en medio kilogramo.

El señor URREJOLA.— Todo esto quedaría salvado con establecer que el transporte de una encomienda u objeto postal no tendrá más gravamen que el representado por la estampilla de franqueo.

La encomienda que pesa más de un kilogramo pagará un franqueo determinado; la que pesa dos kilos, pagará el doble, y así sucesivamente; pero siempre la conducción a domicilio de la encomienda o pieza postal estará comprendida en el franqueo. La entrega al destinatario la hará un empleado rentado, porque, precisamente para eso se le fijará un sueldo.

Si los carteros tuvieran que llevar a domicilio encomiendas de mucho peso, el Correo les facilitará los elementos del caso, como sucede en otras partes y aquí mismo, pues sabido es que esa repartición dispone de motocicletas, automóviles, etc.

Pero la mente y la moral de mis observaciones, que se refunden en la indicación que he tenido el honor de formular, es que el franqueo comprenda la conducción a domicilio de todos los objetos postales, ya sean cartas, impresos o encomiendas.

Se han hecho observaciones acerca de los inconvenientes que ofrecería el reparto a domicilio de la correspondencia que lleva la respectiva dirección. Pero sobre este particular, veo que hay la siguiente prescripción en el artículo 7.º: "La correspondencia sin dirección y la devuelta al Correo por no haber podido ser entregada al destinatario, a excepción de la certificada, de la

que lleve al dorso la dirección del remitente, de la oficial, de los expedientes judiciales, de los papeles de negocios y de los impresos, se colocarán en listas que se fijarán en lugares visibles de la oficina de Correos correspondiente."

Es indudable que los carteros no tendrán que preocuparse de buscar a los destinatarios cuyos nombres o direcciones no se expresen en el sobre respectivo. El papel del cartero se limita a llevar al domicilio de cada cual la correspondencia con dirección fija.

No me explico qué inconveniente pueda haber para modificar el artículo 6.º, en el sentido de establecer que la correspondencia franqueada deberá ser llevada gratuitamente a domicilio.

En cuanto a los empleados encargados de esta misión, se les fijará el sueldo correspondiente, de acuerdo con sus años de servicios o con la mayor o menor importancia de sus funciones.

He tenido ocasión de hablar con algunos carteros, especialmente con el que presta sus servicios en la calle en que vivo, y me han manifestado que su misión es muy sacrificada y molesta, porque en cada caso pierden algunos minutos y diariamente algunas horas en esperar que se les pague la pequeña gratificación que les corresponde por las cartas que entregan. Como tienen un sueldo muy pequeño, para tener con qué vivir no les queda más recurso que buscar los domicilios de los destinatarios de las cartas cuya dirección se ha indicado equivocadamente, y me han agregado que en muchos casos ni siquiera se les abonan los diez centavos que les corresponde por la entrega de cada carta.

Todo esto crea a los carteros una situación muy difícil y además, perjudica a otros destinatarios que, naturalmente, tienen interés en recibir su correspondencia con el menor retardo posible.

Por esto creo que el Senado haría obra acertada restableciendo el sistema implantado por el decreto-ley de 1925, a que me he referido, que dispuso que la correspondencia sería llevada gratuitamente a domicilio por los carteros. Por cierto que en tal caso habría que restablecer a éstos los sueldos que les fueron fijados por ese decreto-ley, que, como ya he dicho, no sé por qué no está ya en vigencia siendo que ninguna ley lo ha modificado ni derogado.

El señor ECHENIQUE.—Por mi parte votaré afirmativamente la indicación que ha formulado el honorable señor Urrejola, pues considero que es gravar demasiado al público imponerle la obligación de pagar por el reparto de correspondencia a domicilio. En esta forma

el transporte por correo de una carta ordinaria sería de 25 centavos, siendo que hasta hace pocos años era sólo de cinco centavos.

Es curioso anotar cómo ha venido aumentando el valor del franqueo de la correspondencia. Cuando se dictó el decreto-ley a que se ha referido Su Señoría, se dió como razón para elevar de cinco a diez centavos el valor del franqueo de las cartas ordinarias, la de que era preciso crear rentas para pagar los sueldos de los carteros que llevarían gratuitamente la correspondencia a domicilio. Después se estableció que el público debería pagar diez centavos por la conducción de cada carta a domicilio, y ahora se trata de elevar el franqueo de las cartas corrientes a quince centavos, de manera que el transporte por correo de una carta ordinaria costaría 25 centavos, lo que me parece que es exagerado.

En el informe que se ha leído se hace referencia a una declaración del señor Director General de Correos y Telégrafos, según la cual estos servicios ocasionan pérdidas al Estado en los principales países del mundo. Entretanto, el proyecto en debate tiende a convertir a estos servicios en una fuente de entradas para el Fisco, lo que en mi concepto es absurdo, pues sólo debe tratarse de que se costeen, lisa y llanamente.

Por otra parte, esta obligación que se establecería de pagar diez centavos por la conducción de cada carta a domicilio, importaría para el público un gravamen más oneroso todavía, por cuanto puede decirse que la mitad de la correspondencia que recibe cada cual consiste en circulares o impresos que no tienen interés alguno para el destinatario y que por lo general van a parar al canasto de papeles.

Por las razones que he expuesto votaré favorablemente la indicación del honorable señor Urrejola.

El señor TRUCCO.—Ruego al señor Secretario se sirva dar lectura a la indicación del honorable señor Urrejola.

El señor SECRETARIO.—El honorable señor Urrejola ha propuesto que el artículo 6.º se redacte así:

“El franqueo de objetos postales comprende el valor de su conducción a domicilio, servicio que se efectuará por carteros”.

El señor TRUCCO.—Cuando se discutió por primera vez este proyecto en el Senado, formulé, por mi parte, observaciones análogas a las que ha hecho el honorable señor Urrejola; pero a fin de no hacer en el proyecto innovaciones sin estudiar las consecuencias que ellas podrían

ocasionar en el financiamiento de los servicios de Correos y Telégrafos, pedí que no se adoptara resolución alguna sin oír previamente al jefe de esas reparticiones. El Senado acordó entonces enviar nuevamente el proyecto en estudio a la Comisión de Gobierno, y por haberse ausentado uno de los miembros de ella, se me nombró a mí en su reemplazo. Por esta causa he debido intervenir en el nuevo estudio que hizo la citada Comisión de este asunto y tuve oportunidad de oír las explicaciones que dió allí el señor Director General de Correos, a quien se le transmitieron las observaciones que se habían formulado en el Senado en el curso del debate.

El indicado funcionario estudió la cuestión, y desgraciadamente, llegó a la conclusión de que no era posible implantar en Chile el sistema propiciado por el que habla y por el honorable señor Urrejola, de que el franqueo de la correspondencia comprenda, no sólo el transporte de ella de una ciudad a otra o de un punto a otro dentro de una misma ciudad, sino también su transporte hasta el domicilio del destinatario.

Naturalmente, yo me había dado cuenta de que en un país tan despoblado como el nuestro, imponer al Correo la obligación de tener carteros debidamente rentados en todas las ciudades del país, a fin de que repartieran gratuitamente la correspondencia a domicilio, sería imponerle un desembolso muy cuantioso y que no estaría en relación con el provecho que se obtendría. Porque se comprende que en las ciudades de escaso número de habitantes los carteros tendrían muy poco trabajo y en tal caso su sueldo sería desproporcionado con respecto a su labor efectiva. Por esto propuse que se estudiara la idea de que el franqueo cubriera el transporte de las cartas a domicilio sólo en las ciudades de numerosa población.

El señor URREJOLA.—Permítame el honorable Senador.

El decreto-ley N.º 240 estableció el sistema de la conducción gratuita de la correspondencia debidamente franqueada hasta el domicilio del destinatario. En las pequeñas poblaciones la correspondencia la retira el público por sí mismo de la oficina, de manera que no hay necesidad de tener carteros.

Este sistema ha estado en vigencia durante no sé cuánto tiempo, pero, por lo menos, durante todo el año 1925, y no sé por qué fué abandonado, ya que el decreto-ley que lo estableció no ha sido modificado ni derogado.

Por lo demás, me parece que no hay ningún inconveniente para aceptar la idea del ho-

norable señor Trucco, ya que ella no originaría un gasto de consideración.

El señor TRUCCO. — En el fondo, estoy en perfecto acuerdo con las observaciones formuladas por el honorable señor Urrejola, pero en el sentido de limitar esta conducción de correspondencia a domicilio, digamos gratuita, a pesar de que no lo sea en realidad, a las poblaciones con cierto número de habitantes, que podría fijarse en ocho, diez o doce mil.

En materia de servicio de correos, estamos muy atrasados, ya lo he manifestado en otras ocasiones, como también que existe una gran desproporción entre la remuneración que recibe un cartero de provincia, Talca por ejemplo, el cual por conducir una carta de una casa a otra, recibe diez centavos, y la que recibe el Estado que transporta la correspondencia de un extremo a otro del país por la misma suma. Con este sistema, la gente de escasos recursos, como es la inmensa mayoría del país, se siente muy gravada.

Hay que considerar también que la correspondencia de las personas de alguna situación, ha aumentado mucho en los últimos años, pues si antes se reducía a las cartas relacionadas con negocios particulares y asuntos de orden sentimental o familiar, a esa correspondencia hay que agregar hoy los avisos comerciales, de cinematógrafos, las cartas circulares, etc., que por cinco centavos, si van en sobre abierto, se hacen llegar a manos del destinatario, al cual, en la mayoría de los casos, no le interesan, y sin embargo, se le obliga a pagar diez y a veces veinte centavos por la conducción; de manera que este sistema resulta gravoso e inconveniente, porque quien economiza con el aviso por correspondencia en vez del aviso en los diarios, es el remitente, y, en consecuencia, él debe costear la conducción a domicilio.

Luego después, mirando las cosas desde el punto de vista del progreso, la verdad es que el servicio de correo, no en todos los países del mundo como aparece diciéndolo en un boletín de nuestras sesiones; pero al menos en los pocos que conozco, el servicio de correo se hace en esta forma: la persona que quiere escribir, franquea su correspondencia y este franqueo basta para que la carta llegue a manos del destinatario. Así lo dije en otra ocasión: en materia de correspondencia, y aún de encomiendas, el franqueo cubre el transporte hasta las manos del destinatario.

Es bueno que en nuestro país, que debe marchar conforme a las tendencias modernas, demos también un paso en este sentido, a lo

menos —vuelvo a decirlo— en las ciudades de cierta importancia.

De ahí que esté de acuerdo con las ideas manifestadas por el señor Urrejola en la indicación que ha formulado.

Hay que tomar en cuenta que el franqueo en sí mismo, en Chile, es relativamente alto en comparación con el de otros países. Naturalmente, no podemos compararnos con países más adelantados, en ningún sentido; pero el hecho es que de Estados Unidos, por dos centavos de su moneda, va una carta al Paraguay, a la Argentina, a Bolivia, a Nueva Zelandia, a Australia, menos a Chile y otros cuantos países. Aquí va a valer 25 centavos una carta para el extranjero. Es de advertir, todavía, que en aquellos países, con estas tarifas bajas se produce una pérdida, digamos, entre los mayores gastos y las entradas que se obtienen por la emisión de estampillas; pero el servicio de correos es casi instantáneo, es una maravilla de servicio. ¿Por qué? Porque se sabe que la rapidez en el transporte de la correspondencia es un factor poderosísimo de estímulo comercial y de ahí los enormes capitales invertidos en cables, telegrafía inalámbrica y demás medios de rápida transmisión del pensamiento a través de las distancias. Por eso también muchos países gastan dinerales en proteger estos servicios, sea en forma de primas o de subvenciones, para el mejor desarrollo de su industria y de su comercio.

De manera que no se debe tomar el servicio de correos como una fuente de recursos para el Estado, sino más bien como un medio de estimular las comunicaciones entre los individuos, en orden al desenvolvimiento moral, intelectual y material.

Se presta a verdadero abuso, honorable Presidente, la exigencia de que los destinatarios paguen por todas las cartas que reciben, en circunstancias que, diariamente, el comercio usa este sistema de réclame a sus artículos, porque lo estima más sencillo y ventajoso que los grandes anuncios en la prensa.

Los particulares no deben pagar por la conducción a domicilio de las cartas o tarjetas de réclame; debe pagarla el remitente, el comerciante.

Por estas consideraciones, votaré la indicación que ha formulado el honorable señor Urrejola, poniéndole una limitación. Se podría decir: "el franqueo de la correspondencia comprende la conducción a domicilio en las ciudades cuya población no sea inferior a ocho mil habitantes."

Con esa limitación, votaré gustoso la indicación del honorable señor Urrejola.

El señor SCHÜRSMANN. — ¿Por qué se excluye de este beneficio a las ciudades pequeñas?

El señor TRUCCO. — Mi honorable colega el señor Schürsmann, no ve el motivo por el cual se excluye a las ciudades pequeñas de este beneficio. Las pequeñas poblaciones, digamos de 6 o 7 mil almas, tienen un movimiento postal escasísimo. En ellas las distancias son muy cortas; los trenes que llevan correspondencia, escasos; la gente está acostumbrada a ir personalmente al Correo, muchas veces por paseo.

Por otra parte, habría que pagarle al cartero un sueldo en relación con sus necesidades y las de su familia, es decir, un sueldo desproporcionado con el insignificante trabajo que representa el reparto de la correspondencia a domicilio en esas poblaciones.

Por eso estimo que deben quedar excluidas las pequeñas ciudades de este beneficio. No podemos alcanzar de golpe el sistema ideal en esta clase de servicios. De acuerdo con el conocido adagio, según el cual el enemigo de lo bueno es lo mejor, creo que en esto, como en todas las cosas, debemos contentarnos por el momento con el grado de adelanto y de progreso que nos permiten nuestros medios.

Si no podemos, por ahora, adoptar este sistema para todas las ciudades, empecemos siquiera con unas cuantas.

Había pensado que debíamos comenzar por las ciudades con más de 20,000 habitantes; pero si se considera que este límite es muy alto y se prefiere fijar el de 8,000, no tengo inconveniente en aceptarlo.

El señor URZUA (Presidente).—En discusión las indicaciones formuladas por los honorables señores Trucco y Urrejola.

El señor CONCHA (don Aquiles).— Creo que los honorables señores Trucco y Urrejola estarían de acuerdo en que el artículo 6.º quedara en la siguiente forma: "El franqueo de los objetos postales comprende el valor de su conducción a domicilio, y el servicio se efectuará por carteros en las ciudades con más de 8,000 habitantes".

Retiro la indicación que había formulado, porque la hice en subsidio de la de mi honorable colega el señor Urrejola, para el caso de que ésta no se hubiera aprobado.

El señor URZUA (Presidente).—Queda retirada la indicación del honorable señor Concha.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar las indicaciones.

El señor SECRETARIO.— Indicación del

honorable señor Urrejola para suprimir en la parte inicial del artículo la palabra "no".

Quedaría, entonces, redactado el artículo en la siguiente forma: "El franqueo de la correspondencia comprende el valor de conducción a domicilio".

El honorable señor Trucco ha agregado: "servicio que se efectuará por carteros en las ciudades con más de ocho mil habitantes".

El señor URZUA (Presidente).—Respecto de los incisos 2.º y 3.º ¿no ha formulado indicación, Su Señoría?

El señor URREJOLA.—No, señor Presidente.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Con relación al inciso 3.º, creo que habría conveniencia en que se suprimiera la palabra "también"; de modo que éste podría quedar así: "Se determinará en el reglamento, el valor de entrega de objetos postales en los casos de servicios especiales o extraordinarios".

El señor TRUCCO.— Exacto. Pero tal vez quedaría mejor aun en estos términos: "El reglamento determinará el valor de entrega, etc."

El señor URZUA (Presidente).—¿Quedarían eliminados los incisos 2.º y 3.º?

El señor URREJOLA.— El inciso 2.º desaparece.

El señor SECRETARIO.—El inciso 2.º dice como sigue:

"El valor de la conducción a domicilio por los carteros de las circulares comerciales, será pagado por el remitente. La forma de percepción de este pago y de la retribución correspondiente a los carteros, se determinará por el respectivo reglamento".

El señor URREJOLA.—Ese no es el inciso 2.º que aparece en el boletín que tengo a la mano.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Ese inciso no está impreso en el boletín.

El señor URZUA (Presidente).—Aparece en el boletín 6231 que contiene el nuevo informe de la Comisión.

El señor TRUCCO.— Considero que sería mejor suprimirlo, porque no tiene objeto.

El señor URZUA (Presidente).— Hay conveniencia en aclarar lo que se va a votar.

En el inciso 2.º se contempla la idea de que la conducción a domicilio de las cartas comerciales será pagada por el remitente, o sea, la idea que han sostenido los señores Senadores.

El señor URREJOLA.—Ruego al señor Secretario se sirva leerlo nuevamente.

El señor SECRETARIO.—El valor de la conducción a domicilio por los carteros de las

circulares comerciales, será pagado por el remitente. La forma de percepción de este pago y de la retribución correspondiente a los carteros, se determinará por el respectivo reglamento.

El señor URREJOLA.— Está de acuerdo con la idea general que, según parece, encuentra acogida en la Sala. Lo mejor sería que una vez aprobada esta idea, la Mesa quedara encargada de redactar el artículo.

El señor URZUA (Presidente).—En este momento no hay quorum para tomar ningún acuerdo.

(El señor Presidente ordena llamar).

El señor TRUCCO.— No tiene objeto mantener el inciso 3.º que determina una clase de correspondencia cuya conducción a domicilio será pagada por el remitente, en circunstancias en que se ha acordado implantar este sistema para toda la correspondencia en general, inclu-

yendo, naturalmente, aquella a que se refiere este inciso.

El señor URZUA (Presidente).—Ya hay número en la Sala.

Si al Honorable Senado le parece, se procederá en la forma insinuada por el honorable señor Urrejola, esto es, que estando armonizadas las opiniones de los honorables Senadores, se dará por aprobada la indicación del honorable señor Urrejola, completada por el honorable señor Trucco, y quedará facultada la Mesa para dar la redacción definitiva al artículo, suprimiendo los puntos que aparezcan redundantes.

Queda así acordado.

Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

**Antonio Orrego Barros,**  
Jefe de la Redacción.